



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(011)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR. 16.4.001 DE 2015-PNN LOS NEVADOS"

El Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia

En ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas mediante la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, Decreto 3572 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 476 de 2012, demás normas complementarias y,

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, la obligación del Estado y de las personas, de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

Que el artículo 79° de la Constitución Política de Colombia establece: todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que así mismo, el artículo 328 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que las finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales son conservar los valores sobresalientes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas del país, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción, investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental, Mantener la diversidad biológica y estabilidad ecológica y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, teniendo como objetivo orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, Artículo 1° creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones están establecidas en el decreto antes mencionado. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.001 DE 2015-PNN LOS NEVADOS"

Que de conformidad con el artículo Artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Amazonía, Orinoquía y Andes Nororientales. La Dirección Territorial Andes Occidentales coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: **Galeras y Otún Quimbaya**; un Santuario de Flora **Isla de la Corota** y 9 Parques Nacionales Naturales: **Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquídeas**. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

Que el Parque Nacional Natural Los Nevados, en adelante PNN Los Nevados, es una de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, declarado mediante acuerdo N° 15 de 1973 de la junta directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente (Inderena), aprobado por resolución ejecutiva 148 del 30 de abril de 1974.

Que de acuerdo al Artículo 2.2.2.1.2.2, Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, Decretos 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo 5° de la resolución 476 de 2012, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.5.1.12.1 y 1.1.2.1, numeral 13, del Decreto 1076 de 2015 establece: *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección Territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran"*.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo primero establece: *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"* (negritas fuera del texto original).

Que el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 preceptúa: *"(...) Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (...)"*.

HECHOS Y ANTECEDENTES

Que dio inicio al presente trámite sancionatorio ambiental el informe de 07 de Marzo de 2014, radicado en la Dirección Territorial Andes Occidentales mediante No.2014-609-000686-2 del 12 de Marzo de 2014, suscrito por el entonces jefe del Parque Nacional Natural Los Nevados HUGO FERNANDO BALLESTEROS BOTERO, por medio del cual da a conocer a esta Dirección Territorial la existencia de un video musical, el cual fue grabado al interior del área protegida y publicado en la página de YUOTUBE con fines comerciales presuntamente por el señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16.355.260 de Tuluá,

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.001 DE 2015-PNN LOS NEVADOS"

conocido en el mundo musical como "EL CHARRITO NEGRO", sin la debida autorización de Parques Nacionales Naturales de Colombia (fls.1-10).

Con ocasión al referido informe, se solicitó vía correo electrónico de fecha 10 de abril de 2014, dirigido al Jefe del Parque por parte de la profesional encargada de adelantar los procesos sancionatorios en la DTAO (Abogada Natalia Giraldo), que se ampliara la información en los siguientes aspectos; 1.Determinar la zonificación, 2. Determinar el ingreso, 3 solicitar un informe al concesionario de turismo que opera al interior de los Nevados. (flío 12)

En atención a la referida solicitud, mediante correo electrónico de fecha 09 de mayo de 2014, la profesional Universitaria del PNN Los Nevados Elisa Moreno Ortiz, da respuesta en los siguientes términos: 1, Determinar la zonificación, Según lo observado en el video se puede determinar con exactitud que las tomas se realizaron dentro del Parque Nacional Natural Los Nevados- sector norte, en el tramo conocido como "Aguacerales, Arenales y Valle Lunares" 2. Determinar el ingreso: el ingreso se realizó el día 14 de enero de 2014. 3 Reporte del operador turístico: se adjunta el informe de Asdeguias, operador que ofrece los servicios de guía entre otros en el sector norte del Parque, bajo el convenio de asociación. No. 002 de 2013". (flío 12)

Con ocasión al referido informe rendido por funcionarios de Asdeguias y en especial a de los guías María Eugenia López Cárdenas y Daniel Romero, en el que mencionan que los funcionarios del Parque que estaban para el día de los hechos los dejaron ingresar, la Abogada Natalia Giraldo de la Dirección Territorial, solicitó vía correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2014, información de quien podrían ser estos funcionarios del Parque que según lo dicho por los Guías de Asdeguias dejaron ingresar al cantante conocido como "El Charrito Negro". (11)

Es de resaltar que entre la información presentada por Asdeguias y remitida a esta Dirección Territorial con fecha 09 de mayo de 2014, se destaca el informe rendido por Luz Adriana Morales Castaño, según el cual; "el día 14 de enero de 2014 llegaron al Parque Nacional Natural Los Nevados el cantante Charrito Negro y su grupo de trabajo a eso de las 2:30 de la tarde con el deseo de ingresar pero el Parque ya se encontraba cerrado y procedieron a conversar con los funcionarios de parques que estaban en ese momento de turno y quienes eran los encargados de la entrada de los visitantes Eduard King y Gustavo), autorizaron el ingreso, (...) (flío 11)

Que mediante auto No. 003 de 20 de enero de 2015 (fls.13-15), esta Dirección Territorial ordenó la indagación preliminar y se ordenaron pruebas a fin de individualizar a los posibles infractores de la normatividad ambiental para lo cual se ordenaron, entre otras, las siguientes pruebas:

- Determinar las coordenadas exactas del lugar donde realizaron las filmaciones.
- Tomar testimonio a los funcionarios de Asdeguias que rindieron su informe de los hechos, en especial a; Luz Adriana Castaño, Luis Alberto Corredor López, Jessica García Castaño, Daniel Romero Ocampo, y María Eugenia López Cárdenas.
- Concepto técnico realizado por funcionarios del PNN Los Nevados con el fin de evaluar el impacto ambiental al interior del área protegida.

Que mediante a oficio de fecha 10 de abril de 2015 y radicado interno 2015-609-000897-2 del 13 de abril de 2015 (fl.16), se recibieron de parte de la Jefatura del PNN Los Nevados el siguiente material probatorio:

- Testimonios de funcionarios de ASDEGUIAS (Luis Alberto Corredor, Jessica García Castaño, Daniel Romero y María Eugenia López Cárdenas) (fls 17-20 exp.).
- Concepto Técnico de posibles impactos ambientales y Coordenadas del lugar donde se realizaron las filmaciones (fl.21-22 exp.).

✓ Que del material probatorio se pudo establecer el sitio exacto en donde fueron realizadas las tomas del video musical, el cual de acuerdo con el concepto técnico suscrito por el profesional del área protegida OSCAR CASTELLANOS SÁNCHEZ, fueron realizadas en las siguientes coordenadas:

- ✓ Predio Romeral Uno (4°56'18,68" - 75°20'59,39") Quebrada Azúfrales (4°55'32,34"- 75°21'27,98", Curva Arenales (4°54'42,80" - 75°21'11,93"), Valles Lunares (4°655'02,1" -

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR. 16.4.001 DE 2015-PNN LOS NEVADOS"

75°21'25,6"), y Valle de Las Tumbas (4°54'37,8"-75°21'18,5"), todas ellas al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados

Que por medio de oficio con radicado 2015-609-000899-2 del 13 de abril de 2015, el Jefe del PNN Los Nevados remitió a esta Dirección Territorial, las diligencias ordenadas en el Auto 003 de 20 enero de 2015. (folio 23)

- Testimonio de la señora Luz Adriana Morales Castaño. (folio 24)

Que mediante auto No.013 del 19 de Mayo de 2015 (fl.25-27), se ordenó la apertura de la investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental en contra del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16.355.260, por la utilización posterior de un video donde se muestran los valores naturales del PNN Los Nevados con fines comerciales sin la correspondiente autorización de Parques Nacionales.

Que mediante memorando No.2015-609-002156-2 del 04 de agosto de 2015 (fl.28), el jefe del PNN Los Nevados remite a esta Dirección Territorial acta de notificación personal del auto 013 del 19 de mayo de 2015 (fl.29) y copia de la cédula de ciudadanía del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ (fl.30).

Que a folio 31 del expediente obra constancia de publicación del Auto 013 de 2015 en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales.

Que mediante auto 022 del 31 de mayo de 2016 (fls.32-34), se formularon al señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16.355.260, los siguientes cargos:

"CARGO UNICO: Realizar actividades de filmación de un video musical con fines comerciales dentro del área protegida PNN Los Nevados, en el cual se grabaron los valores naturales del área sin la aprobación previa de Parques Nacionales Naturales de Colombia, incumpliendo con ello la prohibición establecida en el numeral 9º, artículo 2.2.2.1.15 2. del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 622 artículo 31, numeral 9º)".

Que mediante memorando No.20166010001193 del 31 de mayo de 2016 (fl.35), esta Dirección Territorial remitió el Auto 022 del 31 de mayo de 2016 al PNN Los Nevados para que se realizará el trámite de las diligencias ordenadas.

Que mediante oficio No.20166010001891 del 02 de agosto de 2016 (fl.36), se citó al señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ a notificarse personalmente del Auto 022 de 2016.

Que a folio 37 del expediente obra constancia de envío por medio electrónico, de escrito en donde se le pone en conocimiento al señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ que en la sede administrativa de Santuario, se encuentra el Auto 022 de 2016 para ser notificado personalmente.

Que a folio 38 del expediente obra acta de notificación personal el día 3 de agosto de 2016 del Auto 022 del 31 de mayo de 2016.

Que a folio 39 obra en el expediente prueba documental en formato CD

Que mediante oficio con radicado No.2016-609-000733-2 del 18 de agosto de 2016, la abogada CAROLINA PEREZ NEIRA, apoderada del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ presentó escrito contentivo de los descargos con su respectivo poder adjunto (fls.40-52).

Que mediante Auto No.030 del 11 de agosto de 2017 (fls.53-65), esta Dirección Territorial ordenó la apertura del periodo probatorio, resolvió los descargos presentados por la apoderada del señor Johan Gabriel González, se ordenó practicar las siguientes pruebas y se tomaron otras disposiciones:

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.001 DE 2015-PNN LOS NEVADOS"

• **Prueba Testimonial:**

1. Citar al señor **Eduard Kin Naranjo Fernández**, funcionario del PNN Los Nevados para que rinda testimonio sobre los hechos que dieron origen al presente proceso.
2. Citar al señor **Gustavo Muñoz Palacio**, funcionario del PNN Los Nevados para que rinda testimonio sobre los hechos que dieron origen al presente proceso.

• **Prueba Documental**

1. Ordenar al Grupo de Sistemas de Información Geográfica de la Dirección Territorial ubicar en el mapa del PNN Los Nevados las coordenadas de cada uno de los lugares donde se hicieron las tomas del video musical "Estoy enterrado vivo" dentro del área protegida.

En el citado acto administrativo también se ordenó rechazar de plano por considerarlas impertinentes, inconducentes y superfluas, las siguientes pruebas solicitadas por la apoderada del señor Johan Gabriel González:

1. Se oficie a los funcionarios del parque que se encontraban en el ingreso el día 14 de enero de 2014, para que manifiesten si mi representado ingresó sin consentimiento de ellos.
2. Se oficie a los funcionarios del parque que desempeñan como guías y que se evidencian en las imágenes por mis aportadas para que manifiesten que se encontraban haciendo en ese momento en que fueron tomadas las imágenes y porque no se opusieron a la producción de las mismas.
3. Solicito respetuosamente que se me manifieste cuantos videos con fines comerciales se han llevado a cabo dentro del PNN Los Nevados, y de cuantos se ha exigido autorización alguna.
4. Solicito se me manifieste que clase de autorización se le expidió al señor Rudi Arias para que realizara dentro del PNN Los Nevados, el video de la canción Perdí de música popular, en el siguiente LINK <http://youtu.be/MfDQgrtyFrg>, y las razones por las cuales se trata con desigualdad a mi representado.

Que mediante Auto No.031 del 11 de agosto de 2017 (fls.66-69), esta Dirección Territorial ordenó vincular al procesos sancionatorio ambiental DTAO-JUR 16.4.001 de 2015 - PNN Los Nevados, al señor **CARLOS ALBERTO RUBIO GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.989.014; y se citó para que rindiera versión libre dentro de la investigación.

Que mediante memorando No.20176010002833 del 16 de agosto de 2017, esta Dirección Territorial remitió los Autos 030 y 031 del 11 de agosto de 2017 para que se diera trámite a las diligencias ordenadas. (fl.70),

Que Mediante oficio No.20176010001771 del 15 de agosto de 2017, se citó al señor Carlos Alberto Rubio a notificarse personalmente del Auto 031 del 11 de agosto de 2017. (fl.71)

Que mediante oficio No.20176010001761 del 15 de agosto de 2017, se citó a la apoderada del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ a notificarse personalmente de Auto 030 del 11 de agosto de 2017. (fls.72)

Que mediante oficio No.20176010001751 del 15 de agosto de 2017, se citó al señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ a notificarse personalmente del Auto 030 del 11 de agosto de 2017, con su respectiva envío por correo certificado. (fls.73-74)

Que a folio 75 del expediente obra acta por medio de la cual se notificó personalmente a la apoderada del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ del Auto 030 del 11 de agosto de 2017.

Que mediante oficio con radicado No.2017-609-000692-2 del 29 de agosto de 2017 (fls.77-81), la abogada Carolina Pérez Neira apoderada del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ, presentó escrito de recurso de reposición frente al artículo cuarto del auto 030 de 11 de agosto de 2017, en el cual solicitó que sean consideradas y la practicadas las pruebas enunciadas en el hecho segundo del recurso, las cuales fueron rechazadas de plano mediante el auto 030 de 11 de agosto 2017 en su artículo cuarto.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR. 16.4.001 DE 2015-PNN LOS NEVADOS"

Que a folio 82 al 84 obra poder otorgado por el señor Johan Gabriel González a la abogada Carolina Pérez Neira para que lo represente dentro del presente proceso.

Que a folio 85 del expediente obra petición de copias del expediente DTAO-JUR 16.4.001 DE 2015-PNN Los Nevados, presentada por el señor Carlos Alberto Rubio Galeano, identificado con cédula de ciudadanía No.15.989.014.

Que mediante oficio con radicado 20176010002151 del 07 de septiembre de 2017, esta Dirección Territorial responde a solicitud de copias del expediente al señor Carlos Alberto Rubio Galeano. (folio 86)

Que mediante oficio No.2017-609-000719-2 del 11 de septiembre de 2017 (fls.87-94) el señor Carlos Alberto Rubio Galeano presentó escrito de versión libre sobre los hechos investigados dentro del presente proceso.

Que reposa constancia de envío de correo electrónico, donde se envía la comunicación a la apoderada del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ sobre los testimonios que se harían a los señores EDUARD KIN NARANJO FERNANDEZ y GUSTAVO MUÑOZ PALACIO, dentro del proceso DTAO-JUR 16.4.001 de 2015 - PNN Los Nevados. (folio 95)

Que reposa constancia de envío de correo electrónico, donde se envía la comunicación al señor CARLOS ALBERTO RUBIO sobre los testimonios que se harían a los señores EDUARD KIN NARANJO FERNANDEZ y GUSTAVO MUÑOZ PALACIO, dentro del proceso DTAO-JUR 16.4.001 de 2015 - PNN Los Nevados. (folio 96)

Que reposa constancia de envío de correo electrónico, donde se solicita al señor RICARDO JOSE PEREZ, Especialista en Sistemas de Información Geográfica de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicar las coordenadas que reposan dentro del expediente DTAO-JUR 16.4.001 de 2015 - PNN Los Nevados y la respuesta del mismo con anexo (mapa). (folio 97-99)

Que reposa constancia de envío de correo electrónico, en donde la apoderada del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ manifiesta su inconformidad en cuanto a no suspender la práctica de pruebas a razón de la reposición solicitada por ella con su respectiva respuesta. (folio 100-101)

Que mediante memorando No.20176010003623 del 23 de octubre de 2017, se le solicitó al jefe del PNN Los Nevados hacer la investigación correspondiente en aras de verificar la denuncia realizada por la apoderada del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ, sobre la publicación de un video musical por parte del señor Rudy Arias sin contar con la autorización de Parques Nacionales. (fl 102)

Que mediante Auto No.040 del 25 de octubre de 2017 esta Dirección Territorial resolvió el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ, en contra del artículo cuarto del auto 030 del 11 de agosto de 2017. En esta acto administrativo se ordenó reponer parcialmente el artículo cuarto del auto 030 de 2017, en el sentido de conceder las pruebas solicitadas por el investigado en los numerales 1 y 2 del escrito de descargos; y se confirmó el rechazo de plano de las pruebas solicitadas en los numerales 3 y 4 del citado escrito de descargos. (fls.103-111)

Que por medio de memorando No.20176010003783 del 02 de noviembre de 2017, esta Dirección Territorial remitió el Auto 040 del 25 de octubre de 2017 y la Resolución 019 del 26 de octubre de 2017 al PNN Los Nevados para que se diera el trámite de las diligencias ordenadas. (fl.112)

Que mediante oficio No.20176010003041 del 22 de noviembre de 2017, se citó a la apoderada del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ a notificarse personalmente del auto 040 del 25 de octubre de 2017. (fl.113)

Que mediante oficio No.20176010003031 del 22 de noviembre de 2017, se citó al señor CARLOS ALBERTO RUBIO GALEANO a notificarse personalmente del Auto 040 de 2017. (fl.114)

Que reposa constancia de envío de correo electrónico, donde se cita a la apoderada JOHAN GABRIEL GONZALEZ a notificarse personalmente de un acto administrativo. (folio 115)

Que reposa constancia de envío de correo electrónico, donde se cita al señor CARLOS ALBERTO RUBIO GALEANO a notificarse personalmente de un acto administrativo. (folio 116)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.001 DE 2015-PNN LOS NEVADOS"

Que a folio 117 del expediente obra acta por medio de la cual se notificó personalmente a la apoderada del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ del Auto 040 de 2017.

Que obra en folio 118, notificación a la abogada Carolina Pérez, de la solicitud al jefe del PNN Los Nevados de hacer la investigación correspondiente en aras de verificar su denuncia, sobre la publicación de un video musical por parte del señor Rudy Arias sin contar con la autorización de Parques Nacionales.

Que mediante memorando No.20176200003303 del 01 de diciembre de 2017, el jefe del PNN Los Nevados envía a esta Dirección Territorial la siguiente documentación producto de las diligencias administrativas ordenadas en los Autos 30 y 31 de 2017: (fl.119)

- Acta de reunión por medio de la cual, el jefe del PNN Los Nevados certifica que el técnico administrativo del área protegida GUSTAVO MUÑOZ presentó incapacidad médica con vigencia hasta el martes 03 de octubre de 2017 (fl.120).
- Oficio No.20176200002511 del 25 de septiembre de 2017 con constancia de envió por correo electrónico, mediante el cual se citó al funcionario del PNN Los Nevados GUSTAVO MUÑOZ PALACIO a rendir testimonio juramentado dentro del proceso DTAO-JUR 16.4.001 de 2015-PNN Los Nevados. (fl.121-122)
- Oficio No.20176200002501 del 25 de septiembre de 2017 (fl.123), mediante el cual se citó al funcionario del PNN Los Nevados EDUAR KIN NARANJO a rendir testimonio juramentado dentro del proceso DTAO-JUR 16.4.001 de 2015-PNN Los Nevados.
- Escrito de testimonio juramentado rendido por el funcionario del PNN Los Nevados EDUAR KIN NARANJO el 29 de septiembre de 2017 (fls.124-125).
- Oficio No.20176200002481 del 25 de septiembre de 2017 (fl.126), mediante el cual se citó al señor CARLOS ALBERTO RUBIO a rendir diligencia de versión libre dentro de este proceso.
- Acta por medio de la cual se notificó personalmente al señor CARLOS ALBERTO RUBIO del Auto 031 del 11 de agosto de 2017.
- Oficio No.20176200002521 del 25 de septiembre de 2017 (fl.128-129), por medio del cual se le comunicó el Auto 031 del 11 de agosto de 2017 a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Caldas, GLORIA PATRICIA AGUILERA MORALES con copia de guía de envío.
- Oficio No.20176200003171 del 15 de octubre de 2017, por medio del cual se le comunicó el Auto 031 de 2017 al señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ, además de constancia de envió por correo electrónico. (fl.130-131)
- Poder conferido por el señor CARLOS ALBERTO RUBIO al abogado PABLO JULIO HERNANDEZ MARTÍNEZ para que lo asistiera en la diligencia de versión libre (fl.132).
- Versión libre rendida por el señor CARLOS ALBERTO RUBIO, el día 25 de octubre de 2017 (fls.133-134).
- CD con anexos de diligencias ordenadas en los autos 030 y 031 del 11 de agosto de 2017 (fl.135).

Que mediante Oficio No.20176010003381 del 19 de diciembre de 2017 se le comunicó al señor CARLOS ALBERTO RUBIO, fecha y hora de presentación de los testimonios de los señores GUSTAVO MUÑOZ PALACIO y LUZ ADRIANA MORALES CASTAÑO (fl.136).

Que mediante Oficio No.20176010003391 del 19 de diciembre de 2017 se le comunicó a la apoderada del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ, la fecha y hora de presentación de los testimonios juramentados de los señores GUSTAVO MUÑOZ PALACIO y LUZ ADRIANA MORALES CASTAÑO (fl.137).

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.001 DE 2015-PNN LOS NEVADOS"

Que a folios 138 y 139, obra constancia de envío vía correo electrónico a la apoderada del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ y al señor CARLOS ALBERTO RUBIO, de comunicación sobre testimonios ordenados en el Auto 040 del 25 de octubre de 2017.

Que a folios 140-142 obra testimonio juramentado presentado por el señor GUSTAVO MUÑOZ PALACIO.

Que a folio 143 del expediente obra escrito mediante el cual la apodera del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ solicitó copias del testimonio juramentado rendido por el señor GUSTAVO ANTONIO MUÑOZ.

Que mediante memorando No.2018620000303 del 24 de enero de 2018 (fl.144), el jefe del PNN Los Nevados remitió a esta Dirección Territorial la siguiente documentación:

- Constancia de notificación por aviso el día 07 de diciembre de 2017 del auto 040 del 25 de octubre de 2017 al señor CARLOS ALBERTO RUBIO GALEANO con su respectiva guía de entrega (fl.145-146).
- Oficio No.20176200004081 del 13 de diciembre de 2017 (fl.147-148), mediante el cual se citó al señor GUSTAVO MUÑOZ PALACIO a rendir testimonio juramentado dentro del presente proceso y constancia de envío por correo electrónico.
- Oficio No.20176200004091 del 13 de diciembre de 2017 (fl.149-151), mediante el cual se citó a la señora LUZ ADRIANA MORALES CASTAÑO a rendir testimonio juramentado dentro del presente proceso con constancia de envío por correo electrónico y guía de envío.
- Testimonio rendido por la señora LUZ ADRIANA MORALES CASTAÑO el día 19 de enero de 2018 (fls.152-153).

Que mediante oficio con radicado No.2018-620-000032-2 del 19 de enero de 2018 (fl.154), el señor CARLOS ALBERTO RUBIO solicitó copia del expediente DTAO-JJR 16.4.001 de 2015-PNN Los Nevados.

Que mediante oficio No.20186010000191 del 26 de enero de 2018 (fls.155-156) se dio respuesta a la anterior petición.

Que obra en el expediente a folio 156, guía de despacho de respuesta a petición del señor CARLOS ALBERTO RUBIO

Que mediante Auto 036 del 30 de agosto de 2018, esta Dirección Territorial ordenó unas prácticas de diligencias administrativas consistente en citar al señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ para que rinda versión libre dentro del proceso sancionatorio ambiental en su contra y se adoptaron otras disposiciones (flío 157-160)

Que mediante memorando 20186010002423 del 31 de agosto de 2018, esta Dirección Territorial remitió al Jefe de PNN Los Nevados, el Auto 036 de 2018 para que se diera cumplimiento a las diligencias ordenadas. (flío 161)

Que obra copia de video de la canción "Estoy Enterrado Vivo" con tomas en el PNN Los Nevados en formato DVD. (flío 162)

Que mediante oficio con radicado 20186010001751 del 07 de septiembre de 2018, esta Dirección Territorial citó a la apoderada del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ, para ser notificada personalmente del Auto 036 del 30 de agosto de 2018; además de copia de constancia de envío por correo certificado. (flío 163-164)

Que obra copia de Acta de Notificación Personal de fecha 14 de septiembre de 2018, en donde se notifica personalmente a la apoderada del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ, del Auto 036 del 30 de agosto de 2018. (flío 165)

Que mediante oficio con radicado 20186010001881 del 17 de septiembre de 2018, esta Dirección Territorial citó a la apoderada del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ, para rendir versión libre ordenada en el Auto 036 del 30 de agosto de 2018; además de copia de constancia de envío por correo certificado. (flío 166-167)

Que mediante oficio con radicado 20186010001891 del 17 de septiembre de 2018, esta Dirección Territorial le comunicó al señor CARLOS ALBERTO RUBIO, sobre la diligencia de versión libre del señor JOHAN GABRIEL

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.001 DE 2015-PNN LOS NEVADOS"

GONZALEZ ordenada en el Auto 036 del 30 de agosto de 2018; además de copia de constancia de envío por correo certificado. (folio 168-169)

Que obra a folio 170, copia de registro mercantil de la empresa Rubio Studios Producciones de propiedad del señor CARLOS ALBERTO RUBIO.

Que obra a folios 171 y 172, versión libre del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ ordenada en el Auto 036 del 30 de agosto de 2018.

Que a folio 172, obra copia de versión libre del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ ordenada en el Auto 036 del 30 de agosto de 2018 en formato DVD de fecha 05 de octubre de 2018

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

1. Competencia

En virtud del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3572 de 2011, la Resolución 476 de 2012 y demás normas complementarias, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para resolver el presente asunto.

2. Pruebas obrantes dentro del proceso

- Pantallazo donde se observa la cancelación de la cuenta de Youtube asociada al video "Estoy enterrado vivo" (folio 2).
- Oficio de fecha 02 de mayo con sus respectivos anexos, donde la Asociación Caldense de Guías de Turismo envía documento en el cual explica los hechos ocurridos el día del ingreso del cantante El Charrito Negro al PNN Los Nevados. (folios 3-10).
- Declaraciones juramentadas de los señores DANIEL ROMERO OCAMPO, MARIA EUGENIA LOPEZ CARDENAS, LUIS ALBERTO CORREDOR LOPEZ y JESICA GARCIA CASTAÑO (fls.17-20).
- Declaración juramentada de la señora LUZ ADRIANA MORALES CASTAÑO. (folio 24)
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ. (folio 30)
- Prueba documental Charrito Negro en formato CD. (folio 39)
- Descargos presentados por la apoderada del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ. (folios 40-52)
- Recurso de reposición presentado por la apoderada del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ. (folios 77-84)
- Versión libre y espontánea rendida por el señor CARLOS ALBERTO RUBIO. (folios 87-94)
- Ubicación de coordenadas y mapa de los sitios de la presunta infracción (folio 97-99)
- Testimonio juramentado rendido por el señor EDUAR KIN NARANJO FERNANDEZ. (folios 124-125)
- Poder especial al abogado Pablo Hernández para asistencia y acompañamiento del señor CARLOS ALBERTO RUBIO en versión libre. (folio 132)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR. 16.4.001 DE 2015-PNN LOS NEVADOS"

- Versión libre y espontánea del señor CARLOS ALBERTO RUBIO. (folios 133-134)
- Testimonio juramentado rendido por el señor GUSTAVO ANTONIO MUÑOZ PALACIO. (folios 140-142)
- Versión libre rendida por el señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ con anexo de audio en CD. (folios 171-173)

3. Consideraciones frente al caso concreto

Analizando los documentos que reposan dentro del expediente DTAO-JUR 16.4.001 de 2015 – PNN Los Nevados, considera esta Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que existe material probatorio para determinar la responsabilidad en materia sancionatoria ambiental por infracción cometida en el PNN Los Nevados por parte del señor **JOHAN GABRIEL GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 16.355.260 de Tuluá; por cuanto fueron formulados cargos en su contra teniendo en cuenta lo siguiente.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su sección 15 "Prohibiciones" indica en el artículo 2.2.2.1.15.2, entre otras cosas, lo siguiente *"Prohibiciones por alteración de la organización. Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencias la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

(...)

9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*

a) Del proceso administrativo sancionatorio ambiental

El artículo 3º de la Ley 1333 de 2009 señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

La Ley 1333 de 2009 en su artículo 5º consagra:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Esta misma ley en su artículo 17 consagra la etapa de indagación preliminar, con el objetivo de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental. Así mismo, en su artículo 18 establece la iniciación del procedimiento sancionatorio ambiental, el cual se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.001 DE 2015-PNN LOS NEVADOS"

El artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone la formulación de cargos, etapa en la cual la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado procede a endilgar cargos en contra del presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental, indicando las acciones y omisiones constituyentes de la infracción y las normas ambientales vulneradas o trasgredidas con la conducta del infractor.

El artículo 25 de la citada ley establece un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del auto de formulación de cargos para que el presunto infractor presente los descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas.

El artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 establece el periodo probatorio, mediante el cual la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad y ordenará de oficio que considere necesarias. El término de este periodo es de 30 días, el cual podrá ser prorrogado por una sola vez hasta por 60 días soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

La Ley 1333 de 2009 no contempla dentro de su procedimiento la etapa para que los investigados presenten los alegatos de conclusión, alegatos que se convierten en una garantía del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

De conformidad con lo preceptuado por el citado artículo 29 de la Constitución Política, el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, siendo esta una garantía de rango constitucional fundamental, exigida en los procesos administrativos, con el fin de preservar el respeto por los procedimientos adelantados por la administración pública.

El mismo artículo 29 señala, que quien sea sindicado tiene derecho a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra, garantizando de esa forma, el ejercicio del derecho de defensa y el derecho de contradicción de la prueba.

De acuerdo con los Artículos citados anteriormente, es necesario referir la importancia que reviste la aplicación y observancia del derecho al debido proceso, del cual se derivan una serie de premisas que garantizan la protección de los derechos de los ciudadanos, frente a las actuaciones de la administración. Al respecto la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-540 del 23 de octubre de 1997 señala:

"El debido proceso se instituye en la Carta Política de 1991 como un derecho de rango fundamental de aplicación inmediata (arts. 29 y 85) que rige para toda clase de actuaciones, sean estas judiciales o administrativas, sometiénolas a los procedimientos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos, para que los sujetos de derecho puedan tramitar los asuntos sometidos a decisión de las distintas autoridades, con protección de sus derechos y libertades públicas, y mediante el otorgamiento de medios idóneos y oportunidades de defensa necesarios, de manera que garanticen la legalidad y certeza jurídica en las resoluciones que allí se adopten.

De esa forma, se asegura la prevalencia de las garantías sustantivas y procesales requeridas, la imparcialidad del juzgador y la observancia de las reglas predeterminadas en la ley a fin de esclarecer los hechos investigados, así como la práctica, contradicción y valoración de las pruebas recaudadas y allegadas y la definición de los responsables y sus respectivas sanciones".

En efecto, uno de los derechos inmersos dentro del derecho al debido proceso contenido en el Artículo 29 constitucional, es el derecho de contradicción de la prueba, del cual la Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia del 18 de julio de 1985, Magistrado Ponente Dr Horacio Montoya Gil, manifestó lo siguiente:

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL. DTAO-JUR 16.4.001 DE 2015-PNN LOS NEVADOS"

"Entre los principios que han de observarse en la producción y aportación de la prueba al proceso, se halla el de la contradicción, según el cual la parte contra quien se opone una prueba debe gozar de oportunidad procesal para conocerla y discutirla, es decir, la prueba debe llevarse a la causa con conocimiento y audiencia de todas las partes".

Sin embargo, la Ley 1333 de 2009 no contemplo dentro de su articulado la etapa de alegatos de conclusión, sino que de la etapa del periodo probatorio pasa directamente a la etapa de determinación de la responsabilidad del presunto infractor; pero la Ley 1437 (CPACA) por vía de reenvío llenó el vacío normativo existente en la Ley 1333 de 2009 al consagrar en su artículo 47 lo siguiente:

"Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes".

La ya citada Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagra: "Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos (negritas fuera del texto original).

Sobre la citada remisión normativa se pronunció el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera radicación: 2300123330002014001880 del 17 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente:

"[L]a Sala estima pertinente referirse a la importancia de los alegatos de conclusión dentro del trámite de procesos judiciales y de procedimientos administrativos, para lo cual hacemos nuestras las reflexiones esgrimidas por la Corte Constitucional, en la Sentencia C-107 de 2004, Magistrado Ponente: Jaime Araujo Rentería [...] La Sala resalta que las garantías integrantes del debido proceso administrativo imponen, ante el vacío que existe en la Ley 1333 frente a la etapa de alegatos de conclusión, la aplicación del artículo 47 del CPACA [...], haciendo a su vez aplicable el artículo 48 del CPACA que contempla la etapa de alegatos de conclusión [...] El vacío legal expuesto ya ha sido estudiado por la doctrina, la cual es partidaria de la aplicación del artículo 48 del CPACA [...] Tal y como lo indicó el Tribunal Administrativo de Córdoba, la aplicación del artículo 47 del CPACA permite proteger las garantías del debido proceso administrativo ante el vacío de la Ley 1333, en particular aquellas referidas a: «[...] (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción [...]», el cual no se encuentra plenamente protegido al no establecerse, con precisión y claridad, las sanciones o medidas que serían procedentes dentro del catálogo previsto en el artículo 40 de la Ley 1333 puesto que, como lo señaló la primera instancia, esto impide al presunto infractor «[...] tener la información suficiente para planificar su defensa jurídica y examinar si puede existir visos de proporcionalidad y razonabilidad en las consideraciones iniciales que hagan la autoridad ambiental [...]». La interpretación prolijada por la Sala lo único que hace es aplicar una regla de reenvío que se encuentra en el CPACA que tiene como único objetivo completar los vacíos existentes en la Ley 1333, sin quebrantar de modo alguno la naturaleza especial del procedimiento sancionatorio ambiental".

Así las cosas, y con base en la normatividad y jurisprudencia citados en los acápites anteriores, procede esta autoridad ambiental por medio del presente acto administrativo, a ordenar el traslado por el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el señor **JOHAN GABRIEL GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.355.260 de Tuluá, presente los alegatos de conclusión dentro del presente proceso; de conformidad con lo consagrado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, en virtud de la remisión hecha desde el artículo 47 de la misma ley.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.001 DE 2015-PNN LOS NEVADOS"

Finalmente, se le informa al presunto infractor que el expediente DTAO-JUR 16.4.001 de 2015-PNN Los Nevados, que se adelanta en su contra, reposa en la sede administrativa de la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la calle 42 No. 47-21, Torres de Bomboná, en la ciudad de Medellín, Antioquia y se encuentra a su disposición, puesto que los documentos ambientales tienen el carácter de públicos, salvo que la Constitución o la ley los clasifique como información clasificada y reservada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 y el Concepto No.5947 del 30 de marzo del 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por lo anterior, el Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el traslado por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el señor **JOHAN GABRIEL GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.355.260 de Tuluá, presenten los alegatos de conclusión dentro del presente proceso, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

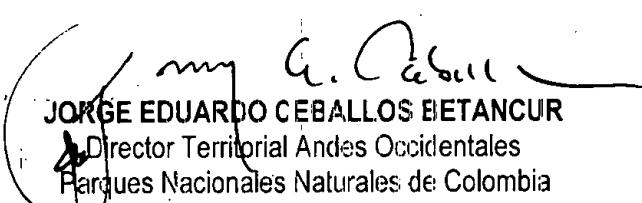
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN del presente acto administrativo a la señora **CAROLINA PEREZ NEIRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.297.223 de Envigado, T.P 233099 C.S. de la Judicatura, apoderada del señor **JOHAN GABRIEL GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.355.260 de Tuluá, conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR a la jefe del PNN Los Nevados para realizar las diligencias ordenadas en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín, el 29 MAR 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR
Director Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente: DTAO.JUR 16.4.001 de 2015-PNN Los Nevados
Proyectó: Huber Andrés Yepes - Abogado DTAO
Revisó: Luz Dary Ceballos - Abogada DTAO